

C.P.(PA). ORD N° 12000/2500/24 Vrs.

ESTABLECE PROHIBICIÓN DE
ACTIVIDADES MARÍTIMAS POR
ATERRIJAZE DE FIBRA ÓPTICA EN
SECTOR LEÑADURA

PUNTA ARENAS, 05 de Octubre de 2026

VISTO: lo dispuesto en la Ley 21.542, del 27 de enero de 2023, que “Modifica la Carta Fundamental con el Objeto de Permitir la Protección de Infraestructura Crítica por Parte de las Fuerzas Armadas, en Caso de Peligro Grave o Inminente”; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; el D.S. (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República” y sus modificaciones, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el Artículo 91° de la Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 2. Que, en los últimos años, Chile ha experimentado un proceso sostenido en la instalación y despliegue de cable de fibra óptica submarina, siendo esta una infraestructura crítica para la conectividad digital nacional e internacional.
- 3. Que, la instalación y aterrizaje de la fibra óptica submarina en el sector de Leñadura involucra el uso de fondo de mar, playa y terrenos de playa.

RESUELVO:

- 1. **ESTABLÉZCASE**, la prohibición de actividades marítimas de fondeo, dragado, varado, perforaciones submarinas y anclaje de equipos, por aterrizaje de la fibra óptica submarina en el sector de Leñadura, la que se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

PUNTO 1	:	Latitud 53°15'43.2" S / Longitud 070°56'50.1" W
PUNTO 2	:	Latitud 53°15'43.4" S / Longitud 070°55'33.9" W
PUNTO 3	:	Latitud 53°16'12.3" S / Longitud 070°52'34.1" W
PUNTO 4	:	Latitud 53°16'43.2" S / Longitud 070°51'28.5" W
PUNTO 5	:	Latitud 53°17'11.6" S / Longitud 070°50'56.9" W
PUNTO 6	:	Latitud 53°18'08.8" S / Longitud 070°50'31.3" W
PUNTO 7	:	Latitud 53°15'56.1" S / Longitud 070°56'43.8" W
PUNTO 8	:	Latitud 53°15'56.4" S / Longitud 070°55'33.7" W
PUNTO 9	:	Latitud 53°16'25.1" S / Longitud 070°52'40.9" W
PUNTO 10	:	Latitud 53°16'52.8" S / Longitud 070°51'43.1" W
PUNTO 11	:	Latitud 53°17'18.4" S / Longitud 070°51'15.7" W
PUNTO 12	:	Latitud 53°18'09.1" S / Longitud 070°50'53.7" W

2. **DISPÓNGASE**, el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad al interior la zona de prohibición antes señalada:
- a) Se prohíbe estrictamente el fondeo de naves.
 - b) Se prohíbe estrictamente efectuar dragado.
 - c) Se prohíbe estrictamente efectuar varado de naves en sector de playa.
 - d) Se prohíbe estrictamente efectuar trabajos de perforaciones submarinas.
 - e) Se prohíbe estrictamente efectuar estudios de investigación marina que involucre el anclaje de los equipos.
 - f) El capitán o patrón de nave, será el responsable directo ante cualquier incidente que pudiera suscitarse en el sector, eximiendo de toda responsabilidad a la Autoridad Marítima.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la Autoridad Marítima en uso de sus facultades legales, podrá suspender de forma inmediata todas aquellas actividades que incumplan las medidas de seguridad precedentemente señaladas.
4. **APRUÉBASE**, el croquis adjunto en Anexo a la presente resolución, en el cual se representa gráficamente el área de prohibición señalada en el numeral 1 precedente.
5. **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Firmado electrónicamente

FERNANDO DIEZ MORENO
CAPITÁN DE FRAGATA
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS DE NAVES
- 2.- USUARIOS MARÍTIMOS
- 3.- D.S.Y O.M.
- 4.- C.J.IIIa Z.N.
- 5.- G.M.(PAR).
- 6.- D.S.H.O.A.
- 7.- KÁRDEX DIGITAL.

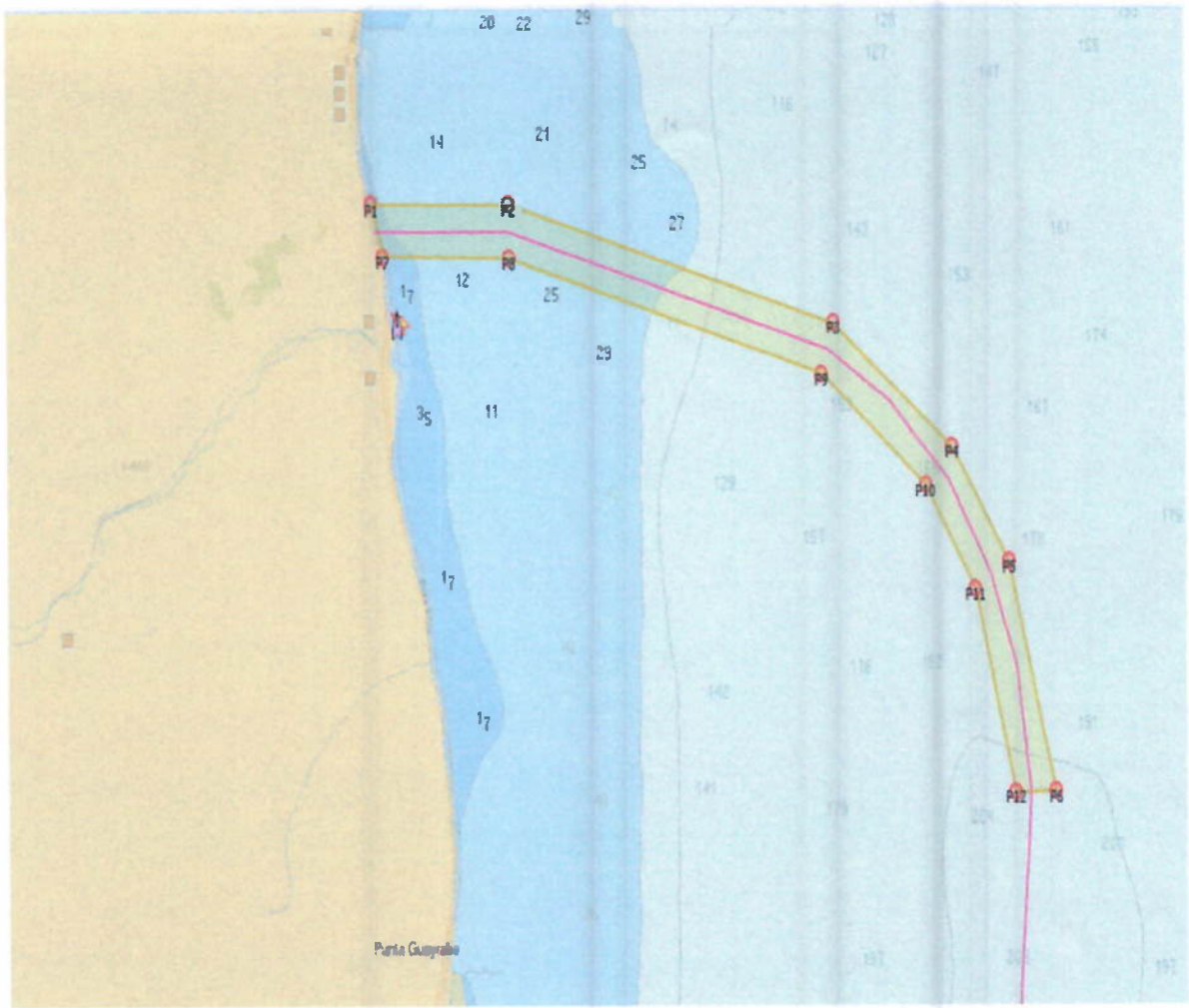


ID de documento: 31913-199599

Original Documento Electrónico en:

<https://adi.armada.cl/validador/>

ANEXO
ÁREA DE PROHIBICIÓN



Carta referencia SHOA N° 11.400.



Fernando Diez Moreno
FERNANDO DIEZ MORENO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS

DISTRIBUCIÓN:
1. IDEM. CUERPO PRINCIPAL